VERSIÓN PÚBLICA

Resolución Directoral N° 1452-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP

Lima, 31 de agosto de 2020

Expediente N°
027-2020-PTT

VISTO: El documento con registro N° 27762 de fecha 07 de agosto de 2020 el cual contiene la reclamación formulada por el señor [redacted] contra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

1. Con documento indicado en el visto, el señor [redacted] (en lo sucesivo el **reclamante**) presentó reclamación ante la Dirección de Protección de Datos Personales[1] (en lo sucesivo la **DPDP**) contra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (en lo sucesivo el **reclamado**), solicitando el ejercicio del derecho de cancelación de sus datos personales contenidos en la [redacted] de fecha 26 de octubre de 2004, respecto de su empresa "Urano Constructora EIRL".

2. El reclamante manifestó que al colocar en el buscador su nombre completo aparece como resultado de búsqueda la [redacted], la cual daña su imagen personal y familiar, al indicar que es pasible de una denuncia penal por falsa declaración en un procedimiento administrativo; asimismo, indica que su empresa no realizó ninguna actividad comercial, siendo dada de baja por la SUNAT el 31 de enero de 2012.

[1] Cabe señalar que, con fecha 22 de junio de 2017 se publicó el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del cual en el artículo 74 se delimitaron las funciones, facultades y atribuciones de la Dirección de Protección de Datos Personales.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

3. El reclamante sustentó lo afirmado adjuntando la siguiente documentación:

   - Carta Nº 030-2020/LAVE de fecha 25 de junio de 2020 remitida al reclamado con fecha 25 de junio de 2020, a través del cual solicita la cancelación de sus datos personales contenidos en la [redacted]

II. Competencia.

4. La competencia para resolver el procedimiento trilateral de tutela corresponde a la Dirección de Protección de Datos Personales de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme con lo establecido por el literal b) del artículo 74[2] del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

III. Análisis.

5. El artículo 2, numeral 6, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho que toda persona tiene a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

6. En desarrollo del mencionado derecho constitucional fue aprobada la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante LPDP), en cuyo artículo 2, numeral 16 define al titular de los datos personales como la *"persona natural"* a quien corresponden los datos personales y establece en su artículo 1 que tiene como objeto *"garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2, numeral 6, de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen"*.

7. La LPDP en el Título III y su Reglamento regulan los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales sobre los cuales un posible afectado puede iniciar vía reclamación su derecho de tutela ante la DPDP.

8. De esta forma, el titular de los datos personales que se ve afectado por el titular del banco de datos o el responsable del tratamiento busca que se revierta la afectación de su derecho tales como el derecho a ser informado de cómo y por qué se tratan sus datos personales, el derecho a acceder a los datos que se están tratando; y, en caso lo solicite, se pueda realizar la debida

---

[2] **Artículo 74 del ROF del MINJUS. - Funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales**
"Son funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales las siguientes:
(…)
b) Resolver en primera instancia las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales en tutela de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, a fin que vuelva a tener el control de sus datos personales frente a terceros, en su aspecto conocido como "autodeterminación informativa".

9. El procedimiento administrativo de tutela tiene naturaleza trilateral, lo que significa que es un procedimiento especial seguido ante la DPDP y que dirime un conflicto entre dos o más administrados cuando exista una afectación del ejercicio de los derechos establecidos en la LPDP y se sujetará a lo dispuesto por los artículos 229 a 238[3] del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante el **TUO de la LPAG**). Este procedimiento supone la puesta en conocimiento de la DPDP de un conflicto en específico entre el titular del dato personal y un titular del banco de datos o el responsable del tratamiento, previo cumplimiento de determinados requisitos de admisibilidad y procedencia para el trámite de la reclamación.

10. Es así que, dicho procedimiento de acuerdo a la LPDP y su Reglamento recibe la denominación de derecho a la tutela seguido ante la DPDP que se iniciará una vez que el titular o el encargado del banco de datos personales hayan denegado total o parcialmente el ejercicio de los derechos establecidos en la LPDP.

11. En el presente caso, el reclamante solicita la cancelación de sus datos personales (nombres y apellidos) contenidos en la [redacted] como representante legal de la empresa "Urano Constructora EIRL".

12. Cabe indicar que, el derecho de cancelación es aquel reconocido por la LPDP que permite a las personas naturales defender su privacidad controlando por sí mismos el uso que se hace de sus datos personales.

13. Este derecho posibilita a los titulares de los datos personales a solicitar la supresión o cancelación de sus datos personales contenidos en un banco de datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual han sido recopilados, cuando hubiere vencido el plazo establecido para su tratamiento, cuando haya revocado su consentimiento para el tratamiento y en los demás casos, de conformidad al artículo 67 del Reglamento de la LPDP.

14. El derecho de cancelación tiene las siguientes características:

    (i) Forma parte de los denominados derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que permiten a las personas exigir que sus

[3] **Los artículos 229 a 238 del TUO de la LPAG**, corresponden al Título IV: Del Procedimiento Trilateral, del Procedimiento Sancionador y la Actividad Administrativa de Fiscalización, Capítulo I: Procedimiento Trilateral.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

datos personales sean tratados adecuadamente; por lo que su regulación y protección se encuentran especialmente amparados por la LPDP y su Reglamento.

(ii) Es un derecho personalísimo, lo que significa que sólo puede ser ejercido por el titular de los datos personales o por representante legal acreditado como tal[4]; por lo que podrá ser denegado cuando la solicitud haya sido formulada por persona distinta del afectado y no haya acreditado que la misma actúa en representación de aquel.

15. En cuanto a la definición de los datos personales, el artículo 2, numeral 4, de la LPDP los define como *"toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados".*

16. De ahí que, la DPDP advierte dos elementos: a) que se trate de información de una persona natural; y b) que se trate de una información que permita identificar o hacer identificable al titular del derecho.

17. Respecto a la información de una persona natural, debe entenderse que se trata de una persona física, por lo que las personas jurídicas se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la LPDP y su reglamento; sin embargo, en los casos en los que se realiza tratamiento de datos de personas naturales que actúan en representación de personas jurídicas debe evaluarse si dichos datos se usan solo en el marco de las actividades de la persona jurídica y como parte de los datos de esta última.

18. Sobre el punto referido a la información que permita identificar o hacer identificable al titular del derecho, debe entenderse a toda información *"numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo"*, por lo que habrá que evaluar la vinculación entre la información aislada y la persona a la que se refiere esa información, a fin de determinar si la información puede ser considerada como dato personal.

19. En tal sentido, la información que el reclamante pretende cancelar está referida a sus nombres y apellidos como representante de la empresa Urano Constructora EIRL; es decir, la cancelación solicitada no comprende los datos

---

[4] **Artículo 49 del Reglamento de la LPDP. Legitimidad para ejercer los derechos:**

"El ejercicio de los derechos contenidos en el presente título se realiza: 1. Por el titular de datos personales, acreditando su identidad y presentando copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente. El empleo de la firma digital conforme a la normatividad vigente, sustituye la presentación del Documento Nacional de Identidad y su copia. 2. Mediante representante legal acreditado como tal. 3. Mediante representante expresamente facultado para el ejercicio del derecho, adjuntando la copia de su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, y del título que acredite la representación. Cuando el titular del banco de datos personales sea una entidad pública, podrá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, conforme al artículo 115 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 4. En caso se opte por el procedimiento señalado en el artículo 51 del presente reglamento, la acreditación de la identidad del titular se sujetará a lo dispuesto en dicha disposición"

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

del reclamante como una persona natural, toda vez que en la publicación cuestionada se le menciona en calidad de representante legal de dicha empresa.

20. Cabe precisar que, los datos personales de los representantes de una persona jurídica, al ser inscritos en el registro correspondiente, pasan a formar parte de la persona jurídica; por tanto, cuando una persona natural actúa como representante de una persona jurídica, aquellos datos personales, tales como los nombres, apellidos, número de documento de identidad, etc., cuyo tratamiento resulta necesario para el ejercicio de la representación, serán considerados como datos de la persona jurídica, en consecuencia su tratamiento no se encontrará bajo los alcances de la LPDP y su Reglamento.[5]

21. De otro lado, mediante la Opinión Consultiva Nº 35-2020-JUS/DGTAIPD, la DGTAIPD reafirma el criterio desarrollado en la opinión consultiva emitida en el Oficio N° 873-2013-JUS/DGPDP de fecha 18 de noviembre de 2013, la misma que fue citada en el Oficio N° 137-2015-JUS/DGPDP de fecha 04 de marzo de 2015:

    "(…) la LPDP como su reglamento se refieren a la protección de datos personales de las personas naturales. Los datos de la persona natural que representa a una persona jurídica son, desde esa perspectiva, datos de la persona jurídica. Por lo tanto, los datos de contacto de una persona natural que actúa en representación de una persona jurídica no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la LPDP, siempre que se usen en el marco de la actividad de la persona jurídica y como parte de los datos de esta última".

22. En consecuencia, la solicitud de cancelación presentada por el reclamante se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la LPDP, toda vez que la información cuestionada (nombres y apellidos) es necesaria para el ejercicio de representación legal de la empresa Urano Constructora EIRL; por tanto, la presente vía administrativa no resulta idónea para hacer valer el referido derecho.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 297333, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la reclamación formulada por el señor [redacted] contra el Organismo Supervisor de las Contrataciones

[5] Opinión Consultiva Nº 35-2020-JUS/DGTAIPD de fecha 22 de julio de 2020.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

del Estado - OSCE, sin declaración sobre el fondo, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- INFORMAR al señor [redacted] que de acuerdo a lo establecido en el artículo 237.1 y 237.2 del TUO de la LPAG procede la interposición de recurso de apelación dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución directoral, el que una vez resuelto agota la vía administrativa.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

María Alejandra González Luna
Directora (e) de Protección de Datos Personales

MAGL/laym

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."